

• • •

---

**CG-A-12/26**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA OPERATIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-50/18**, mediante el cual, se expidió el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**<sup>4</sup>, cuya última reforma, fue aprobada en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, a través del acuerdo **CG-A-32/25**.

3.

II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/25**, mediante el cual, se expidió el **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**<sup>5</sup>, cuya última reforma, fue aprobada en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a través del acuerdo **CG-A-57/25**.

4.

III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio signado por el otrora secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> En lo sucesivo, "Consejo General".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de Quejas y Denuncias".

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

**IEE/SE/2898/2024**, designó al licenciado Cristofer Jonathan Vázquez López, como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, nombramiento que fue renovado por la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto a través del oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE/1337/2025** de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco.

5.

**IV.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1162/20257**<sup>6</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las consejerías electorales de la licenciada Cindy Karina Barba Macías y de los maestros Fidel Moisés Cazarín Caloca y Víctor Miguel Dávila Leal; tomándoles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente el Consejo General.

6.

**V.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó la actual integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias<sup>7</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-74/25**, quedando conformada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías
<b>Secretaría operativa</b>	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Cristofer Jonathan Vázquez López

7.

**VI.** Con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis, mediante el oficio **IEE/DA/0070/2026** signado por la directora administrativa del Instituto y titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral

<sup>6</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE, CHIAPAS, COAHUILA Y COLIMA, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ".

<sup>7</sup> En lo sucesivo "Comisión".

• • •

---

Nacional, se notificó la designación del licenciado Israel Hernández Contreras, como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, la cual comenzó a surtir sus efectos desde el primero de mayo de dos mil veintiséis, lo anterior, con motivo de la conclusión de la relación laboral del licenciado Cristofer Jonathan Vázquez López con este Instituto.

### CONSIDERANDOS

8.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>; y, 3º, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

9.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como el 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>9</sup> En adelante "Constitución Local".

<sup>10</sup> En adelante "LGIPE".

<sup>11</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; y 6° del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

11.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

12.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.** Los artículos 3°, párrafo primero, fracción II, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como el 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través

• • •

de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

13.

**QUINTO. Competencia.** En dicha tesitura, al Consejo General le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan a este Instituto realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10° del Reglamento Interior.

14.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que sustituye a la persona servidora pública que ocupa la titularidad de la Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

15.

**SEXTO. Comisiones del Instituto.** Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10° del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres consejerías electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional

• • •  
Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con consejerías electorales y personal de este Instituto.

16.

Su estructura, se integrará por una presidencia, una secretaría, una vocalía y una secretaría operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, quien tendrá derecho a voz.

17.

**SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones, en general, están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las distintas áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación; teniendo además la obligación de:

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.*

18.

Se enfatiza que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave **CG-A-74/25**, así como en los artículos 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias y 265 párrafos segundo y cuarto y 271, párrafo tercero del Código Electoral, la presente Comisión, cuenta con las siguientes atribuciones:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***

**«Artículo 7.**

**1. La Comisión contará con las siguientes facultades:**

- I. *Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica;*
- II. *Funcionar como órgano de consulta, previo a la aprobación por parte del Consejo, de la Resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Sancionador Ordinario;*

• • •

- III. *Funcionar como órgano de consulta, previo a la determinación de frivolidad y consiguiente inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario que realice la Secretaría Ejecutiva, en términos del Capítulo VI del presente Título;*
- IV. *Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;*
- V. *Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento;*
- VI. *Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 95 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio en materia de VPMRG que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento;*
- VII. *Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento, iniciar a trámite un Procedimiento Sancionador o determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento, respecto de las vistas ordenadas al Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;*
- VIII. *Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores sean apegados a las disposiciones Constitucionales y Legales;*
- IX. *Vigilar que las denuncias que constituyan el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, sean sustanciadas y oportunamente remitidas al Tribunal para su resolución;*
- X. *Llevar el registro del estado que guardan los Procedimientos Sancionadores; y*
- XI. *Las demás que le confiera la normativa electoral.»*

#### **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**

##### **«ARTÍCULO 265.- (...)**

*Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, informará a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que en su caso, dicte de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.*

*(...)*

*Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que ésta, en*

• • •

*un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.*

*(...).»*

**«ARTÍCULO 271.- (...)**

*Si la Comisión de Quejas y Denuncias considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las impondrá dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el Artículo 265 de este Código.*

*(...).»*

19.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, podrán ajustarse a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones deberán plasmarse en la respectiva agenda de trabajo aprobada por la Comisión.

20.

**OCTAVO. Atribuciones de la Secretaría Operativa.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10° numeral 3 del Reglamento Interior, se advierte que las comisiones contarán con la siguiente estructura:

*I. Una Presidencia;*

*II. Una Secretaría de la Comisión;*

*III. Una Vocalía, y*

*IV. Una Secretaría Operativa que será integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.*

21.

Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del propio Reglamento Interior, la Secretaría Operativa será designada de acuerdo con la relación de las atribuciones que desempeña en el Instituto y las funciones que realiza la Comisión.

22.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las consejerías electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

• • •

23.

De lo anterior, y en relación con lo dispuesto en el acuerdo **CG-A-74/25**, se advierte que el cargo cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en la Comisión de mérito, es la **Coordinación de lo Contencioso Electoral** adscrita a la **Secretaría Ejecutiva**, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría Operativa** sea ocupada por la persona que actualmente ocupa la encargaduría de despacho de dicha Coordinación, en virtud de lo establecido en los artículos 58 numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior, y 7° Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias.

24.

**NOVENO. Procedencia de la sustitución de la Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** De conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la sustitución de la persona servidora pública que ocupó previamente la encargaduría de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y se desempeñó como titular de la Secretaría Operativa de la Comisión que nos ocupa.

25.

Bajo esa tesitura y siguiendo el cumplimiento de la debida integración de la Comisión, se hace constar que la Secretaría Operativa es designada en términos de lo dispuesto en los artículos 10°, numeral 3, fracción IV, numeral 4 y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión, por lo que se considera viable su pertinencia para integrar dicha Comisión.

26.

**DÉCIMO. Estructura de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** En este orden de ideas, es procedente aprobar la sustitución de la Secretaría Operativa de la Comisión, quedando conformada en su totalidad de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías

• • •

<b>Secretaría operativa</b>	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Israel Hernández Contreras
-----------------------------	--

27.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, fracción II, 4°, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 67, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXIII, 259 y Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, fracción VI, 3°, numeral 1, 4°, numeral 1, 6°, 8°, 10°, 12, 16, numeral 2, y 58, numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 7°, 7° Bis y 7° Ter del Reglamento Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

28.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8°, 9° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la sustitución de la Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías

• • •

<b>Secretaría operativa</b>	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Israel Hernández Contreras
-----------------------------	---

30.

**TERCERO.** La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por su naturaleza, continúa ostentando el carácter de permanente y su nueva conformación entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

31.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley al encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Israel Hernández Contreras como titular de la Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

32.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal

• • •

Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

36.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

37.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.